



039

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10208-2006-PA/TC
LIMA
FÉLIX MEZA RIVERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Félix Meza Rivera contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 100, su fecha 15 de agosto de 2006 que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) con el objeto de que se declare la inaplicabilidad de la Resolución 2629-SGO-PCPE-98, de fecha 22 de diciembre de 1998, que deniega la solicitud de Renta Vitalicia por enfermedad profesional y que se ordene a la emplaza otorgar renta vitalicia por enfermedad profesional, más los devengados y los intereses legales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 18846 por padecer neumoconiosis en segundo estadio de evolución, como consecuencia de haber laborado expuesto a riesgos de toxicidad.
2. Que del certificado de trabajo (fs. 9) se advierte que el último cargo desempeñado por el actor fue de minero en la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. -en liquidación-, labor en la que cesó el 15 de abril de 1996, es decir, durante la vigencia de la Ley 26790.
3. En el artículo 19 de la Ley 26790 se dispone la contratación obligatoria por parte del empleador del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo, el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA -mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-, establece que "La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con *la Oficina de Normalización Previsional (ONP); o las Compañías de Seguros* constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión." (Cursivas agregadas).



EXP. N.º 10208-2006-PA/TC
LIMA
FÉLIX MEZA RIVERA

4. Que tal como consta de fojas 22 a 30 del cuaderno de este Tribunal, hasta la fecha en la que el actor cesó en sus labores, la empresa empleadora había contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con Rimac Internacional Seguros
5. Que en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado, debiendo emplazarse con la demanda a Rimac Internacional Seguros, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 15, a cuyo estado se repone la causa, a fin de que se notifique con la demanda y sus recaudos a Rímac Internacional Seguros, y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR